

**DICTAMEN JUSTIFICACIÓN DE LPI.**

RES DNCP N° 4401

**Lugar y fecha:** Asunción, 25 de marzo de 2025

**UOC Convocante (\*):** UOC MOPC

**Unidad o área requirente (\*):** Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré y Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Ciudad del Este. Funcionario o técnico responsable (\*): Ing. Claudia Crosa

**Dependencia y cargo que desempeña (\*):** Coordinadora General del PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN – CUENCA LAMBARÉ Y PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE CIUDAD DEL ESTE, Directora de DAPSAN

El LLAMADO MOPC N° 31/2025 Contratación de Servicios de Gerenciamiento para la ejecución de los Proyectos: (I) "Agua Potable y Saneamiento para el Área metropolitana de Asunción-Cuenca Lambaré" es producto de la ejecución del Contrato de Préstamo N° 5027/0C-OR / PR- L1172, aprobado por la Ley N° 7074/23 y (II) "Agua Potable y Saneamiento para el Área metropolitana de Ciudad del Este", producto de la ejecución del Contrato de Préstamo N° 4913/0C-RG, aprobado por la Ley N° 7088/23, firmados entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Dicha Ley en su artículo: 6.04 Selección y contratación de servicios de consultoría que indica El prestatario se compromete a llevar a cabo o en su caso a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de consultoría, lleve a cabo la contratación, selección y contratación de servicios de consultoría de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. Y en la cláusula 4.04 indica que la selección y contratación de servicios de consultoría se deja constancia que las políticas de consultores son las fechadas marzo 2011 que están en el Documento 2350-93 utilizando los métodos que se indican en las mismas.

Por lo que el proceso de llamado que nos ocupa se encuentra dentro de las exclusiones de la Ley 7021/22 que en su artículo 40 establece que quedan excluidas de la aplicación de la Ley "...e) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales la República del Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial.

Es debido a esto si la propia Ley no aplica para los procesos financiados por el BID tampoco le aplica la resolución DNCP que regula la presentación del presente Dictamen.

  
Ing. Claudia Crosa Rivarola  
Directora

Dirección de Agua Potable y Saneamiento